

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2012**

**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES CON  
DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS  
DE LA UPTC**

**RECTORÍA  
COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
TUNJA, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2012**



Tunja, Veinticinco (25) de Octubre de 2012

Señores  
**COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR**  
ING. DIANA ROCIO PLATA  
ING. GERMAN AMEZQUITA  
ING. GUSTAVO CACERES  
ING. MAURO CALLEJAS  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Invitación Pública 011 de 2012  
Asunto: Remisión Observaciones al pliegos Definitivo

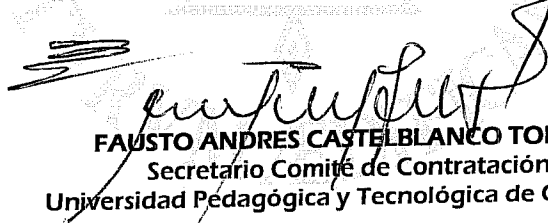
Cordial saludo.

Por medio del Presente, me permito remitir para su conocimiento **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** recibidas, dentro de la Invitación Pública No. 011 de 2012, la cual tiene por objeto **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC**, a efecto de que proceda a pronunciarse sobre ellas y remitir dicha respuesta a la mayor brevedad posible al Comité de Contratación de la Universidad.

La respuesta deberá ser enviada según cronograma establecido en el proyecto de pliegos de Condiciones (a más tardar el día Lunes Veintinueve (29) de Octubre de 2012). Para lo mismo podrán consultar en el portal Web de la Universidad el Proyecto de Pliegos y demás documentos de la Invitación.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Cordialmente,



**FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES**  
Secretario Comité de Contratación  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Anexo:



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co



Uptc  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
**UPETECISTA**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2012

## OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2012**

**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES  
CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO  
ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC**



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA  
COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
TUNJA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2012**



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja



Tunja, 24 de Octubre de 2012.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
Oficina del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios de la UPTC  
Tunja

Referencia: **OBSERVACIONES, INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2012 – “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC”**

Estimados Señores:

Es de nuestro interés participar en el proceso en referencia, para el cual realizamos las siguientes observaciones a los numerales:

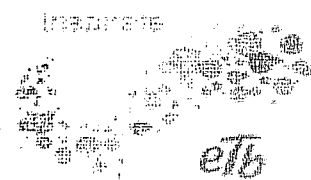
**6. ESPECIFICACIONES.**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EQUIPOS PORTÁTILES.**

**SOFTWARE. SOFTWARE DE OFICINA,** no se especifica, favor aclarar si requieren algún software de oficina ( office), ya que no hay ninguna información al respecto.

**8. PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

1. El plazo será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento, y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas.
- Solicitamos ampliar el plazo de ejecución y vigencia del contrato a SESENTA (60) días



**11.1.4 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.**

a. **Máximo dos (2) Certificaciones de cumplimiento, o Copia de las Facturas, o acta de recibo final o actas de liquidación, (adjuntando en cualquiera de éstos casos las Copias de los contratos) que sumadas arrojen una suma igual o superior al 100% al Presupuesto Oficial de la Presente Invitación, cuyo objeto principal haya sido el suministro de Computadores Portátiles en entidades públicas o privadas, con sus respectivos valores, celebrados a partir del 1 de enero de 2007.**

- De acuerdo al ítem anterior respetuosamente solicitamos se modifiquen o amplíen las especificaciones de acreditación de experiencia en el suministro de equipos de computo y periféricos y no se limite a proveer solamente al suministro de equipos de computadores portátiles.

**12.1.4 EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL:** el proponente que acredite una experiencia igual o superior al 100% del valor previsto en el presupuesto oficial, en máximo dos certificaciones, actas de recibo final, copias de factura o actas de liquidación ( en los términos relacionados en el literal a en el numeral 11.1.4 de los presentes pliegos ) cuya terminación sea igual o posterior al 1 de enero de 2007y cuyo objeto contractual sea El suministro de equipos portátiles, según lo dispuesto en el numeral 11.1.4 de estos pliegos, será declarado ADMISIBLE

- Respetuosamente solicitamos se suprima la cantidad de equipos portátiles y se cambie por equipos de computo.

**11.1.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS.**

**ACTIVIDAD 3: PROVEEDOR.**

**NOTA:** Los oferentes que hayan realizado la actualización respecto a la nueva legislación vigente, y para efectos de habilitación el proponente deberá estar inscrito como actividad principal según el código INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORMEN ( CIIU ) las siguientes:



CIU	DESCRIPCIÓN
G516302	comercio al por mayor de equipos de informática, programa de Computador, impresoras y sus accesorios.
G524302	comercio al por menor de equipos de informática, programa de Computador, impresoras y sus accesorios en establecimientos especializados.

**1. De acuerdo al Decreto 734 de 2012, se presentaron cambios en las clasificaciones de actividades en el RUP en donde las actividades del RUP están asociadas con las actividades del CIU registradas en el RUT.**

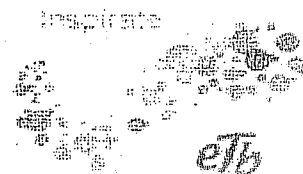
- a. Para determinar las clasificaciones con las cuales deben cumplir los oferentes de cualquier proceso de selección se deben observar las nuevas clasificaciones del Registro Único Proponentes, las cuales contienen el CIU citado en el RUT de cada oferente.

Para el efecto, debe verificarse por parte de la Entidad Contratante, lo señalado en el **Código de Actividad Mercantil CIU REV. 3.1 A. C. DANE**

Lo anterior, debido a que si bien, ya existe el CIU REV. 4 adoptado por el DANE, el Decreto 734 de 2012, señala en el numeral 3 del artículo 6.1.1.2. lo siguiente:

"Clasificación. Es la ubicación del proponente que este mismo hace, **dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT.** Si el proponente está matriculado en la Cámara de Comercio, esta información también debe coincidir con la información reportada al registro mercantil. Esto será verificado por la Cámara de Comercio correspondiente. **En el evento que no coincida el CIU del RUT con la información del registro el proponente deberá realizar la actualización del mismo ante la DIAN y así mismo actualizarlo en cámara (Registro Mercantil) como pasos previos para poder inscribirse en el RUP.**

En el mismo sentido la reciente Circular Externa 20 del 03 de septiembre de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, emitida con el objetivo de "Impartir instrucciones a las



Cámaras de Comercio sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización o modificación, cancelación o revocación y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas y sanciones en firme”, señaló que para efectos del RUP “ el CIIU debe ser reportado a 4 dígitos **de acuerdo con la versión manejada actualmente por la DIAN.**

Actualmente la DIAN utiliza la **CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 3.1 – ADAPTADA PARA COLOMBIA POR EL DANÉ CIIU- REV. 3.1 A. C**, según lo señalado en la Resolución 432 de 2008

Todo lo descrito, se encuentra plenamente justificado por la Resolución 636 del 23 de julio de 2012 del DANE, por la cual se aclara la Resolución número 066 de 2012 (por la cual se establece la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev.4 A.C.), así: “Artículo 1º. Aclarar que la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia, elaborada por el DANE, se estableció a partir del día 1º de febrero de 2012, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1º y 7º de la Resolución número 066 del 31 de enero de 2012, pero **el plazo para su implementación lo determinarán cada una de las entidades públicas y privadas que la aplican y en todo caso no deberá ser superior al 31 de diciembre de 2013.**”

Para concluir, bajo la resolución 066 de 2012 del DANE se estableció una nueva clasificación de actividades económicas CIIU Rev. 4 A.C.; empero, la clasificación que actualmente utiliza la Cámara de Comercio y la DIAN es la **CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 3.1 – ADAPTADA PARA COLOMBIA POR EL DANÉ CIIU- REV. 3.1 A. C** debido a que existe un periodo de transición entre la Clasificación 3 y 4, en el cual las entidades públicas y privadas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para adoptar el último.

Esta posición ha sido acogida por diferentes entidades públicas, entre ellas la Procuraduría General de la Nación, al respecto resulta ilustrativo su proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 31 de 2012, el cual podrá consultarse en el SECOP.

De esta manera, se solicita en aras de garantizar el principio de libertad de concurrencia, que los pliegos permitan que los proponentes nacionales presenten su RUP acorde con la clasificación del CIIU versión 3 actualmente utilizada por la DIAN y la Cámara de Comercio. De no incluirse la



presente modificación en el pliego de condiciones del proceso de selección se estaría restringiendo la participación de aquellos proponentes que acuciosamente han modificado su RUP, con sujeción estricta a la normatividad vigente.

b. Teniendo en cuenta el objeto del proceso de selección, solicitamos se tengan en cuenta las siguientes clasificaciones de la versión 3 del CIU:

**6421** Servicios Telefónicos y Básico, en la cual se incluyen servicios de teléfono, servicios de télex y/o fax, y telefonía celular

**6422** Servicios de Transmisión e Intercambio de Datos, en la cual se encuentran los servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otros tipos de información por cable, servicios de estaciones de difusión, retransmisión y satélite, así como los servicios de transmisión de datos a través de redes y los servicios de internet.

Al respecto, es necesario advertir que el Decreto 734 de 2012, señala en el numeral 3 de su artículo 6.1.1.2 que un proponente sólo puede inscribirse en el RUT y correlativamente en el RUP, en una actividad principal y tres secundarias, de tal forma que todos los proponentes nacionales estarán inscritos en máximo cuatro clasificaciones del CIU versión 3; de ahí la necesidad que los pliegos de condiciones den la posibilidad que los interesados en participar en un proceso de selección estén clasificados en una de varias opciones acordes al objeto que se pretende contratar.

c. Se suprima lo relacionado con la Capacidad de Contratación, teniendo en cuenta que la misma se aplica o exige sólo para procesos de selección cuyo objeto sea de obra.

Lo anterior, según artículo 221 del Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012, el cual modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dejando así su parágrafo 1:

“Parágrafo 1. Para poder participar en los procesos de selección de los **contratos de obra**, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al





contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

En concordancia con lo anterior, el **artículo 6.1.1.2** del Decreto 734 de 2012, definió en los siguientes términos la Capacidad Residual de Contratación:

"1. Capacidad residual para la contratación de cualquier obra. Es el indicador que resulta de restarle al indicador financiero de capital de trabajo, la sumatoria de todos los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista en la actividad de **construcción** al momento de participar en un determinado proceso de selección con el fin de señalar su nivel de saturación y que se acreditará ante la entidad de acuerdo a los parámetros señalados en el presente decreto y en los respectivos pliegos de condiciones.

La Capacidad Residual (CR) tiene como objetivo evaluar el equilibrio patrimonial a corto plazo de un oferente a una **contratación de una obra específica**. El valor de este indicador solo tendrá vigencia al momento de la presentación de oferta y para la contratación específica de la oferta en cuestión."

En el mismo sentido el párrafo del artículo 6.2.2.5 del Decreto 734 de 2012, señaló: "Cuando el contrato incorpore en su objeto **contractual obra**, el cálculo de la capacidad residual será exigido por las entidades estatales como requisito indispensable".

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus respuestas.

Cordialmente,

MARCELA TOVAR M.

Ejecutivo de Cuenta Sofisticado ETB  
VICEPRESIDENCIA COMERCIAL

Cel.: 301 3455208

Email: alexis.tovarm.pr@etb.com.co